



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Felipe Esteban Estrada Espinosa
Demandado	Landa Group S.A.S. Laborales Medellín S.A. en liquidación.
Radicado	2019-746
Auto Interlocutorio	347
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Como quiera que no obra en el expediente constancia de notificación personal a la demandada, Landa Group S.A.S. y Laborales Medellín S.A. en liquidación, pero aportan por esta vía electrónica poder y contestación a la demanda, se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio y de la demanda, Y al ajustarse la respuesta a la demanda a los requisitos de ley, se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se fijará fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por último, se reconocerá personería a la abogada Luisa Fernanda Sánchez Nieto como apoderada designada para representar al demandante en amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Tener notificada por conducta concluyente a la Landa Group S.A.S. y Laborales Medellín S.A. de la demanda y su auto admisorio.

Segundo. Dar por contestada la demanda por Landa Group S.A.S. y Laborales Medellín S.A.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde.

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería a la doctora Luisa Fernanda Sánchez Nieto identificada con CC 1.032.392.752 y portadora de la TP No 329.278 del CSJ para actuar en calidad de apoderada del demandante, señor Felipe Esteban Estrada Espinosa.

Sexto. Reconocer personería al doctor Francisco José Orozco Serna identificado con CC 8.026.272 y portador de la TP No 197.685 del CSJ para actuar en calidad de apoderado de Landa Group S.A.S.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Juan Diego Sánchez Arbeláez identificado con CC 71.556.644 y portador de la TP No 125.414 del CSJ para actuar en calidad de liquidador de Laborales Medellín S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 095 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 22 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.
 _____ Secretario